

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias del Reino de España, independientemente del país de procedencia

([https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5751473&fecha=11/03/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5751473&fecha=11/03/2025#gsc.tab=0))

**Fecha de publicación:**

11 de marzo de 2025

**Empresas solicitantes:**

ArcelorMittal Commercial Sections, S.A.

ArcelorMittal Olaberría-Bergara, S.L.

**Resolución de inicio:**

19 de junio de 2024

**Producto:**

El producto objeto de revisión son las vigas o perfiles de acero tipo I y tipo H. El nombre comercial y/o técnico para las vigas de acero tipo I son: viga o perfil I, viga o perfil IR (forma I), viga o perfil IPR (forma I), viga o perfil IPS, viga o perfil IE, viga o perfil estándar, y viga o perfil estructural (trabe). Por lo que respecta a las vigas de acero tipo H, estas se denominan como: viga o perfil H, viga o perfil IR (forma H), viga o perfil IPR (forma H) y viga o perfil estructural (columna)

**Periodo de revisión:**

1 de enero al 31 de diciembre de 2023

**Tratamiento arancelario:**

Las vigas de acero tipo I y tipo H, se clasifican en las fracciones arancelarias 7216.32.99 NICO 01 y 7216.33.01 NICO 01 de la TIGIE

**Usos y funciones:**

Las vigas de acero se utilizan en la industria de la construcción para fabricar estructuras metálicas livianas y pesadas, tales como: bóvedas, columnas, traveses, postes para edificios, puentes y naves industriales, así como en la industria extractiva de minerales, gas y petróleo. Aun y cuando las vigas de acero tipo I y tipo H pueden presentar una geometría y peso ligeramente diferentes al momento de compararlas, dependiendo del uso, pueden ser sustituidas entre sí.

**Determinación:**

Continúa el procedimiento administrativo de revisión sin modificar la cuota compensatoria de 0.0613 dólares por kilogramo impuesta a las importaciones originarias de España provenientes de la empresa AMOB, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7216.32.99 y 7216.33.01 de la TIGIE o por cualquier otra.